



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DEMARCAACION HIDROGRAFICA JUBONES
DIRECCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA JUBONES



Secretaría Nacional
del Agua

Casilla Judicial No. 54 Dr. Harry Avilés
**AL SEÑOR JORGE BARRENO CASCANTE SE LE HACE SABER
QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE Ex. Ad. No. 022-2010- C (ex 6599-2009-
C) HAY LO SIGUIENTE:**

**SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- SUBSECRETARIA DE LA DEMARCAACION
HIDROGRAFICA JUBONES.-** Machala, 5 de julio de 2010.- Las 10h50 VISTOS.- A fojas
24, 25 y 26 del trámite No DHJ-2010-0022-C, (6599-2009-C) de la Ex.-Agencia de Aguas
Cuenca comparece el señor Jorge Barreno Cascante, en calidad de Gerente General y
Representante Legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., como lo acredita la copia
certificada del nombramiento y copia de la escritura de propiedad que adjunta, para solicita
la concesión ocasional del derecho de aprovechamiento de aguas lluvias a ser recogidas en
el sector Cristal-Aguarongos de la Parroquia San Gerardo, cantón Girón, provincia del
Azuay, para destinarlas al riego de viveros forestales y para fines mineros durante la fase de
exploración avanzada, mismas que se almacenaran en reservorios que se encuentran
ubicados en el predio de su representada ubicado en el sector Cristal- Aguarongos. Justifica
su petición presentando la documentación requerida en copias simples. Calificada y
aceptada a trámite la solicitud se cumple con todas las diligencias procesales pertinentes,
por lo que se declara concluida la tramitación del trámite administrativo y de lo actuado se
resuelve: **PRIMERO.-** El suscrito en calidad de Subsecretario Regional de la Demarcación
Hidrográfica de Jubones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76, 318, 411 y 412
de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82 de la Codificación de la Ley de
Aguas, acuerdo 2009-48 de fecha 4 de diciembre del 2009 donde se expide el "Estatuto
Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENAGUA", acuerdos nro. 2009-50,
2010-66, 2010-073, y al art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la
Función Ejecutiva, soy competente para conocer y resolver el trámite administrativo antes
referido. **SEGUNDO.-** Se han cumplido con los requisitos procesales establecidos en el Art.
87 de la Codificación de la Ley de Aguas, sin haber omitido solemnidad sustancial alguna
que vicie su procedimiento, por lo que se declara válido el proceso en todas sus partes.
TERCERO.- El informe del perito Ing. Luis Tenezaca Aguilar, referente a la petición y que
obra a foja 51 a 54 del expediente, contiene lo siguiente: 3. Situación Actual: La fuente es un
remanente, producto de las aguas lluvias que se producen en la zona alta del Sector Cristal-
Aguarongos cuyas aguas originalmente drenaban a uno de los ramales menores
denominado Aguarongo-Alumbre, estos remanentes de lluvia han sido canalizados a través
de las cunetas de la vía de penetración de esta Compañía y conducidas por un canal abierto
con una sección de 0,20 por 0,20 m, hasta varios reservorios donde dos sirven como
sedimentadores. Actualmente el recurso almacenado está siendo utilizado en el riego
tecnificado de un invernadero para la siembra y producción de almácigos de arboles de la
zona, vegetales, frutales y para la cría bioacuática de truchas para el consumo interno,
posteriormente parte de este recurso se utilizara para la exploración de metales preciosos
mediante barrenado. Concesiones existentes: Revisada la información escrita que maneja
esta Demarcación, se puede establecer que no se ha concedido caudal alguno en este
sector, pero se puede especificar que el remanente producto de este agente climático es
parte de las escorrentías que drenan al Rio Aguarongo-Alumbre. Requerimiento hídrico: Se
prevé que el requerimiento para el riego del invernadero compuesto principalmente por
viveros forestales con un promedio de unas 100.000 plantas de Alisos, Póllilepis o Quinúa y
otros, mas ciclo corto y pastos en una área de 2 has que se ubican a la altura promedio de
los 3.700 msnm, por lo que requiere un caudal de 0,6 l/s considerando un riego presurizado



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DEMARCAACION HIDROGRAFICA JUBONES
DIRECCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA JUBONES



Secretaría Nacional
del Agua

de 0,3 l/s por ha, mientras para la industria minera en la barrenación para la exploración en la busca de minerales, requiere un caudal de 0,4 l/s, lo que da un total de 1,0 l/s. Análisis hídrico: De acuerdo a la información hídrica de la empresa peticionaria y en razón de que mantiene dentro de su área de influencia que es de 50 km. Mantiene en vigencia dos estaciones Hidrométricas completas y 4 secundarias, donde específicamente informan que la Pluviosidad en la zona es de 1.000 a 1.200 milímetros anuales con una producción de un caudal de 1,20 l/s, por lo que se considera que si se cubrirá con el requerimiento hídrico de 1,0 l/s, dejando un caudal ecológico de 0,15 l/s. Esta información se data de la Memoria descriptiva y planos referentes presentada desde fojas 3 hasta fojas 6. Obras existentes: Se encuentra implementada esta dotación que comprende de: El escurrimiento natural de las aguas lluvias a través de las cunetas de la vía del sector, conducción en canal abierto del cual se distribuye el agua por la margen derecha de la vía hacia un reservorio pequeño que sirve como colector-desarenador, luego se vierte hacia 2 reservorios de mayor capacidad intercomunicados entre sí, luego se deriva en tubería de 24 mm para el uso presurizado en el riego de los viveros, el drenaje de estos reservorios se hacen hacia la Quebrada Aguarongo-Alumbre. De igual manera se procede con el colector y los 2 reservorios de la margen izquierda cuyo drenaje y remanente se lo deriva hacia la Quebrada Shurucay. 4. Conclusiones: 4.1. De acuerdo al requerimiento integral para el riego y uso industrial de 1 l/s, a la existencia del recurso de aguas lluvias, al poder de retención del suelo en ese sector y a la capacidad de almacenamiento de los 4 reservorios de 8.000 m³, procede que se considere esta petición. 4.2. La Servidumbre por captación y conducción se localiza dentro del predio del peticionario, se aclara que el recurso almacenado se encuentra en uso para riego de los viveros desde hace 3 años atrás, mientras que para el uso industrial se lo realizara después de que se dé la concesión y que durara por un plazo ocasional de 6 a 8 meses, dentro de esta petición y considerando la Licencia ambiental y con lo que dispone la Ley de Aguas y su reglamento vigente referente a la contaminación del agua, la peticionaria proyecta reciclar este recurso para evitar la contaminación en el posible drenaje hacia la Quebrada Shurucay. 4.3. Del análisis técnico se concluye que no existe inconveniente alguno para atender la presente solicitud sin causar interferencia alguna, por existir el recurso remanente producto de las precipitaciones, por ser un uso establecido y en funcionamiento desde el año 2007, y por que el excedente del uso en el riego drena a la Quebrada Aguarongo-Alumbre. 5. Recomendaciones: Por las consideraciones expuestas me permito recomendar lo siguiente: 5.1. Que de proceder, se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas lluvias que se producen en la cabecera de las Quebradas Aguarongo-Alumbre y Shurucay, el caudal de 1,0 l/s. A favor de la Compañía IAMGOLD Ecuador S.A. Representada por el Ing. Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General y representante legal. Este caudal será distribuido de la siguiente manera: 0,6 l/s para el riego presurizado de los viveros que mantiene desde el 2007 y 0,4 l/s para el uso industrial en el barrenamiento de los puntos de interés mineros. Aclarando que esta empresa deberá dejar libre de uso, el 15 % del caudal total o sea 0,15 a 0,20 l/s. 5.2. Se debe autorizar el uso del sistema actual implementado por el momento para el riego, que se ubica dentro del predio del solicitante, en el Sector Cristal-Aguarongo, Parroquia San Gerardo, Cantón Girón, en la Cota 3.750 msnm y Coordenadas UTM: Longitud E 697.375 y Latitud N 9'659.913. Donde para que tenga vigencia el uso del agua para el uso industrial, la Compañía deberá presentar a esta demarcación los planos y tipos del sistema de bombeo que proyecta implementar para el uso industrial en el barrenamiento cuya cota promedio será la de 3920 msnm. También deberá presentar el método del reciclado del agua para evitar la contaminación del agua, por lo tanto deberá notificar a esta Demarcación para su verificación en el sitio. 5.3. Por concepto de Tarifas, la Compañía deberá pagar desde el año



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DEMARCACION HIDROGRAFICA JUBONES
DIRECCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA JUBONES



Secretaría Nacional
del Agua

2007 por el uso del agua para riego, el valor anual de \$ 1,11 (UN DOLAR CON ONCE CENTAVOS) y desde el 2010 por el uso industrial del agua, el valor anual de \$ 8,89 (OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS). 5.4. Que el peticionario está en la obligación de reforestar el área que rodea al sector, en el plazo no mayor de un año, con especies nativas de la zona, así como evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas a conceder. Adjunto Hoja de Base de Datos y Croquis del área estudiada. Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes. CUARTO.- Corrido traslado a las partes con el informe técnico a fojas 59 de autos comparece nuevamente el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente de la compañía IAMGOLD y adjunta el informe técnico que justifica la idoneidad de los trabajos, documentación con la cual se corre traslado al perito actuante para que emita su informe respecto de lo presentado, cuyo informe obra a fojas 65 y 66 del expediente y contiene: De acuerdo al Numeral 5.2. del informe técnico No. DHJ-LT-033 de este proceso, a lo solicitado en el escrito de fojas 59 y la documentación que se adjunta hasta fojas 63, me permito referir lo siguiente: Leída y revisada la Memoria técnica presentada por IAMGOLD, sobre el "Estudio técnico de idoneidad de usos de Agua lluvia en reservorios y su plan de manejo en actividades Agrícolas y Mineras". Se puede establecer lo siguiente: En razón de que todavía no está usando el agua para los fines mineros, se puede establecer que en la actualidad esta cumpliendo con lo requerido por esta Demarcación de acuerdo a lo siguiente: Los reservorios existentes no están interceptando ninguna escorrentía sea esta superficial o Sub superficial significativa que interrumpa a los meandros que alimentan a las fuentes de la Zona, tampoco abra mayor afectación o contaminación a una escorrentía subterránea, ya que los reservorios tienen una profundidad de 2 a 2,8 m y no reciben ningún contaminante. La demanda servirá para cubrir las bases de investigación en el estudio de factibilidad de la exploración, en muestreos para la Geoquímica de los suelos y una campaña de perforación. El plan de Manejo del Agua en este menester, de acuerdo a que se especifica en la Memoria, ha sido aprobado por el Ministerio del Ambiente, cuyo Registro Oficial No. 78 ha sido publicado el 1 de Diciembre del 2009. Considerando que todavía no se está usando el recurso en la actividad minera, procede que esta Demarcación apruebe este manejo del Agua el cual estará sujeto a su monitoreo o seguimiento desde el momento del uso hasta su comprobación en el sitio, por lo que la empresa está en la obligación de notificar al respecto, lo que ameritara un informe. Se mantiene lo expresado el numeral 5.2. Sobre los planos y tipo de bombeo que proyecta implementar para su revisión. De proceder, se establezca el plazo del uso del agua para el uso industrial que será de cuatro años para la exploración avanzada y dos años para la evaluación económica del yacimiento. Por lo expuesto en los considerandos anteriores con fundamento en los Art. 23; 35; 42; 85, 86 101 de la Ley de Aguas Codificada, informe técnico, y una vez presentado el estudio respectivo, esta Autoridad, **"RESUELVE"** 1.- Conceder a favor de la Compañía IAMGOLD Ecuador S.A., representada por su Gerente General y Representante Legal Ing. Jorge Barreno Cascante, la autorización administrativa de derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de las aguas lluvias que se producen de las cabeceras de las Quebradas Aguarongo-Alumbre y Shurucay, en el caudal permanente de 1,0 l/s, distribuido de la siguiente manera: 0,6 l/s para el riego presurizado de los viveros que mantiene desde el 2007 y, 0,4 l/s para el uso industrial en el barrenamiento de los puntos de interés mineros. Aclarando que esta empresa deberá dejar libre de uso el 15 % del caudal total o sea 0,15 a 0,20 l/s como caudal ecológico. 2.- Para garantizar que el beneficiario capte únicamente el caudal concedido se le autoriza el uso del sistema implementado para el riego, en la cota y coordenadas indicadas en el numeral 5.2, del informe técnico que se transcribe en el tercer considerando de este fallo para lo cual aprueba el estudio técnico de idoneidad de uso de aguas lluvias en reservorios, el plan de



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador

DEMARCAACION HIDROGRAFICA JUBONES
DIRECCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA
DEMARCAACION HIDROGRAFICA JUBONES



Secretaría Nacional
del Agua

manejo en actividades agrícolas y mineras, los planos y tipos del sistema de bombeo. 3.- Por concepto de tarifa por derecho de concesión de agua destinada a riego pagarán anualmente \$ 1,11 (UNO, 11/100 DOLARES), desde el 2007; mientras que para el uso industrial pagará anualmente el valor de \$ 8,89 (OCHO, 89/100 DOLARES), desde el 2010. 4.- Las aguas lluvias que se producen en la cabecera de las Quebradas Cristal Aguarongo, Alumbre y Shurucay, pertenece a la parroquia San Gerardo (52), cantón Girón (02), provincia del Azuay (01). 5.- El peticionario, previo a la utilización del recurso al él concedido deberá presentar en esta Dependencia el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, amparado en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 de la Ley de Minería, en concordancia con el artículo 58 de la Codificación a la Ley de Aguas.- 6.- En cumplimiento a la resolución del Consejo Consultivo de Aguas, la concesionaria con esta resolución está obligada a reforestar el 20% del área que rodea a la fuente, en el plazo no mayor de un año, con especies nativas de la zona, esto con el fin de preservar el recurso en cantidad y calidad, quien también queda encargado de velar por la preservación y conservación del ecosistema del lugar, para lo cual podrá denunciar en forma inmediata en esta Agencia o al Ministerio del Ambiente en caso que cualquier persona pretenda talar árboles o producir la quema de la vegetación, por tanto queda prohibido realizar este tipo de actividad que deteriore la cuenca hidrográfica o que contamine el recurso hídrico. 7.- La presente concesión de aguas en lo referente a riego se la hace por el tiempo de renovable de diez años de conformidad con lo establecido en el Art. 80 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Aguas en tanto que para industria se la hace por el tiempo que duren los trabajos de exploración avanzada, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo de artículo 37 de la Ley de Minería, sin embargo esta Zonal podrá en cualquier momento cancelar, suspender o modificar la misma acorde a lo que establece el artículo 31 de la Codificación de la Ley de Aguas. 8.- Ejecutoriada esta resolución se la inscribirá en el registro respectivo y se remitirá copia certificada al señor Secretario Nacional del Agua.- Hágase Saber. SUBSECRETARIO REGIONAL DE LA DEMARCAACION HIDROGRAFICA JUBONES.

LO CERTIFICO.-



SECRETARIO

Machala, 5 de julio de 2010